



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
Unidad Lerma

INSTRUCTIVO PARA LOS SERVICIOS DE ALIMENTOS EN LA UNIDAD LERMA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este instructivo responde a la necesidad de regular los servicios de alimentos que ofrece la Unidad Lerma y el uso de las instalaciones, equipo y material destinados a los mismos. Lo anterior a fin de contribuir a una convivencia armónica y ordenada en los espacios destinados para tal efecto.

Se consideró importante especificar que los distintos servicios que se ofrecen son: refrigerios a precio subsidiado; refrigerios a precio no subsidiado; venta de productos varios en kiosco y mediante máquinas expendedoras; uso de hornos de microondas disponibles al público, pero que los usuarios externos no podrán consumir refrigerios a precio subsidiado, en tanto que éste sólo es cubierto parcialmente por el usuario con la finalidad de apoyar principalmente al alumnado.

Asimismo, debido a condiciones presupuestales, se determinó que los usuarios internos sólo podrán consumir como máximo un refrigerio subsidiado al día, en tanto que éstas no permitan un incremento en el número de refrigerios, lo cual no impide el consumo de otros alimentos a precio no subsidiado por los usuarios internos y externos, en el caso de estar disponibles.

De igual manera, se consideró relevante establecer como parte de las obligaciones de los usuarios el abstenerse de adquirir refrigerio subsidiado para consumo de otra persona, dada la importancia que tiene la disponibilidad de este servicio para los miembros de la comunidad universitaria que por necesidad lo requieran.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El presente instructivo contiene las disposiciones que regulan la prestación de los servicios de alimentos en la Unidad Lerma, y el uso de las instalaciones donde se brindan éstos, así como la utilización de los equipos y materiales inherentes. Su observancia es de carácter general y obligatoria.

Artículo 2

Para efectos de este instructivo, se considerará como:

- I. Usuarios internos:
 - a) El personal académico y administrativo adscrito a la Unidad Lerma;
 - b) Los alumnos y participantes de la Unidad Lerma, y
 - c) Los egresados que cuenten con credencial vigente expedida por la Unidad Lerma.
- II. Usuarios externos: invitados y visitantes en general que no se encuentran incluidos en la fracción anterior.
- III. Refrigerio subsidiado: el menú del día a costo cubierto parcialmente por la Unidad.
- IV. Refrigerio no subsidiado: el menú del día a costo completo.
- V. Utensilios: las charolas, la loza y los cubiertos.
- VI. Infraestructura: las instalaciones, el mobiliario y el equipo.
- VII. Residuos: los desechos orgánicos e inorgánicos.
- VIII. Kiosco: punto de venta instalado en la Unidad, en que se expenden a la comunidad universitaria productos preparados y artículos varios a precios comerciales.
- IX. Máquinas expendedoras de alimentos: despachadores automáticos de productos alimenticios y bebidas variados.
- X. La Coordinación: la Coordinación de Recursos Materiales

CAPÍTULO II SERVICIOS DE ALIMENTOS QUE OFRECE LA UNIDAD

Artículo 3

Los servicios de alimentos que se ofrecen en la Unidad son:

- I. Refrigerios a precio subsidiado.
- II. Refrigerios a precio no subsidiado.
- III. Venta de productos preparados en kiosco
- IV. Venta de productos varios en máquinas expendedoras.
- V. Uso de hornos de microondas disponibles al público.
- VI. Los demás que en el futuro se puedan ofrecer.

Artículo 4

La Secretaría de Unidad, a través de la Coordinación, emitirá las guías de uso de los servicios de alimentos y las actualizará cuando sea necesario. Dichas guías establecerán los horarios y modalidades de operación de los servicios, y podrán ser modificadas por causas de fuerza mayor o por no contar con las condiciones requeridas para operar. Las guías y sus modificaciones emergentes se darán a conocer oportunamente a los usuarios a través de los medios de difusión de la Unidad y estarán visibles en los espacios destinados al consumo de alimentos.

Artículo 5

Los refrigerios a precio subsidiado estarán disponibles solo para los usuarios internos, quienes podrán consumir como máximo uno al día, en tanto las condiciones presupuestales no permitan un incremento en el número de refrigerios. Lo anterior no impide el consumo de otros alimentos a precio no subsidiado por los usuarios internos y externos, en el caso de estar disponibles.

Los boletos por refrigerios subsidiados son intransferibles. Los boletos para cualquier tipo de alimentos serán válidos únicamente en la fecha de su adquisición.

Artículo 6

El servicio de refrigerios estará disponible de lunes a viernes, en días hábiles, en periodos de clase y exámenes. El servicio de kiosco estará disponible de lunes a viernes, en días hábiles. Las máquinas expendedoras de alimentos podrán estar accesibles en periodos más amplios, incluyendo días no laborables.

Para todos los servicios se contemplan periodos de receso a fin de permitir actividades tales como mantenimiento, limpieza de las instalaciones y preparación de los alimentos, lo cual será comunicado oportunamente a los usuarios.

CAPITULO III DERECHOS DE LOS USUARIOS

Artículo 7

Son derechos de los usuarios:

- I. Recibir los servicios en condiciones de higiene adecuadas;
- II. Ser informados oportunamente de los servicios, a través de los medios de información de la Unidad;
- III. Recibir los servicios en forma eficaz, oportuna y completa;
- IV. Ser atendidos con respeto y cordialidad, y
- V. Conocer los precios de los alimentos.

CAPITULO IV RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 8

Son responsabilidades de los usuarios:

- I. Cuidar sus pertenencias durante su permanencia en el comedor;
- II. Retirar la basura o desperdicios de cualquier tipo que el propio usuario haya generado en las instalaciones;
- III. Reportar de inmediato a la Coordinación cualquier falla en la infraestructura del comedor, o anomalía que ocurra durante el servicio, y
- IV. Estar atento y acudir a la barra para que se le entreguen los alimentos.

Artículo 9

Son obligaciones de los usuarios:

- I. Hacer uso adecuado de la infraestructura del comedor, para lo cual será necesario entrar por los accesos asignados, respetar las señalizaciones, los espacios reservados para personas con necesidades especiales y las salidas de emergencia, así como ocupar únicamente una silla por persona;
- II. Respetar turnos y filas de espera para cualquiera de los servicios;
- III. Tratar con respeto al personal que presta el servicio y atender las indicaciones de este, así como tratar con respeto a los demás usuarios;
- IV. Usar los platos, cubiertos y complementos (servilletas, azúcar, agua, aderezos y condimentos) en cantidad estrictamente necesaria para tomar sus alimentos;
- V. Al momento de retirarse, despejar el espacio utilizado en la mesa y dejarlo en buenas condiciones para otros usuarios y colocar los utensilios utilizados en los lugares indicados para ello;
- VI. Separar los residuos de acuerdo con las indicaciones especificadas en el área correspondiente.
- VII. Asimismo, los usuarios se abstendrán de:
 - a. Introducir animales;
 - b. Usar aparatos de sonido, salvo que utilicen audífonos;
 - c. Reservar lugares en la fila o en las mesas, o apartar sillas;
 - d. Alterar el orden y la buena convivencia;
 - e. Fumar, consumir alcohol, psicotrópicos o estupefacientes;
 - f. Pegar carteles, propaganda o cualquier tipo de publicidad en áreas que no estén destinadas para ese fin en los espacios destinados al consumo de alimentos;
 - g. Tirar basura;
 - h. Cambiar de lugar el mobiliario del comedor;
 - i. Adquirir refrigerio subsidiado para consumo de otra persona;
 - j. Ocupar las mesas por más tiempo del necesario para consumir sus alimentos cuando la demanda es alta;
 - k. Destruir, deteriorar o causar algún daño a la infraestructura;
 - l. Sustraer del espacio del comedor mobiliario y utensilios, sin la autorización del responsable del comedor;

- m. Utilizar las instalaciones del comedor para actividades que interfieran con el servicio.

CAPITULO V INFRACCIONES Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 10

Cualquier situación anómala que se presente en las instalaciones del comedor y de los kioscos de la Unidad, deberá reportarse de inmediato a la Coordinación, la cual analizará y tomará las medidas pertinentes para su solución.

Artículo 11

La Secretaría de Unidad, a través de la Coordinación, podrá aplicar a los usuarios internos que incumplan con sus obligaciones:

- I. Amonestación escrita.
- II. Suspensión del uso de las instalaciones y del servicio de comedor.

Artículo 12

Se aplicará la amonestación escrita, cuando el usuario incumpla con alguna de las obligaciones previstas en el artículo 11.

Artículo 13

Se aplicará la suspensión del uso del servicio de comedor de 5 a 15 días hábiles, cuando el usuario se haga acreedor a dos amonestaciones escritas en el término de un trimestre.

Artículo 14

Se aplicará la suspensión del uso del comedor a los usuarios externos cuando el incumplimiento de las obligaciones indicadas en este instructivo los haga acreedores a tales medidas, por causa justificada a juicio de la Secretaría de Unidad.

Artículo 15

Las amonestaciones se harán constar en el formato autorizado por la Secretaría de Unidad, el cual será entregado o dado a conocer por los medios institucionales al usuario en cuestión, en el término de cinco días hábiles, a partir de que se incurra en el incumplimiento.

Artículo 16

El usuario a quien se le imponga la medida administrativa consistente en la suspensión del servicio de comedor podrá interponer el recurso de inconformidad por escrito ante el Secretario de la Unidad en el término de tres días hábiles a partir de la notificación respectiva, quien resolverá en el mismo plazo, en definitiva.

Artículo 17

Las medidas administrativas previstas en el presente instructivo son independientes de aquellas que, conforme a la Legislación Universitaria, al Contrato Colectivo de Trabajo o a la legislación aplicable, ejerza la Universidad Autónoma Metropolitana.

Cuando la infracción cause un daño patrimonial, el usuario deberá repararlo, tan pronto como sea posible, sin perjuicio de la aplicación de las medidas administrativas que correspondan.

Artículo 18

Toda situación no prevista en el presente instructivo será resuelta por la Secretaría de Unidad, siempre que no corresponda a otro órgano o instancia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Instructivo entrará en vigor el día hábil siguiente de su aprobación por parte del Consejo Académico de la Unidad Lerma.

SEGUNDO. La Secretaría de Unidad, a través de la Coordinación, emitirá las guías de uso de los servicios de alimentos en un plazo máximo de dos meses calendario a partir de la aprobación del presente instructivo.

PROYECTO